



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1091 -2019-A/MPSM.

Tarapoto, 18 de Noviembre del 2019

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 0161-2019-OAJ-MPSM, de fecha 12 de Noviembre del 2019, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N° 21041 de fecha 11 de Noviembre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **GUADALUPE GÓNZALES PINEDO**, identificada con DNI. N° 01117261 y don **EVER NAVARRO VÁSQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 01085068, sobre Separación Convencional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”, y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 21041, de fecha 11 de Noviembre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **GUADALUPE GÓNZALES PINEDO**, identificada con DNI. N° 01117261 y don **EVER NAVARRO VÁSQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 01085068, pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1091 -2019-A/MPSM

Tarapoto, 18 de Noviembre del 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 21041 de fecha 11 de Noviembre del 2019, presentado por los cónyuges señores, GUADALUPE GÓNZALES PINEDO, identificada con DNI. N° 01117261 y don EVER NAVARRO VÁSQUEZ, identificado con D.N.I N° 01085068.

ARTICULO SEGUNDO.- DESCONCENTRESE en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoria Jurídica, a quien se desconcentra la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE

TDG/A/MPSM.T.
OAJ-MPSM.T.
L.I.J.G.I./secret.
Expediente
Interesados/ Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0161-2019-OAJ-MPSM

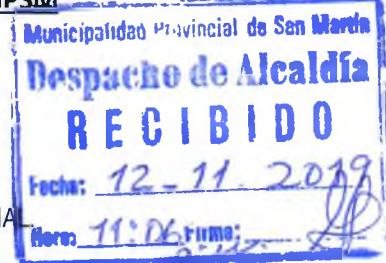
A : ARQ. TEDY DEL AGUILA GRONERTH.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

DEL : SR. CHARLES MANUEL SALDAÑA PEREYRA.
Abogado Autorizado.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

REFERENCIA : Expediente N° 21041-2019-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 12 de Noviembre del 2019.



Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con solicitud presentada con fecha 11 de Noviembre del 2019, los cónyuges señores, doña **GUADALUPE GONZÁLES PINEDO**, identificada con DNI. N° 01117261 y don **EVER NAVARRO VÁSQUEZ**, identificado con D.N.I. N°01085068, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

BASE LEGAL:

- 1.-Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.
- 2.-Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ANÁLISIS:

- 3.-De la Revisión del Acta de Matrimonio se verifica que han transcurrido más de dos (2) años de la celebración del mismo.
- 4.- De la Declaración Jurada del último domicilio conyugal señalado por los cónyuges, así como de la revisión del Acta de Matrimonio, se determina que esta Municipalidad es competente para tramitar el presente Procedimiento Administrativo.
- 5.- De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.
- 6.-De la Declaración Jurada se determina, que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- 7.- De la Revisión de las Declaraciones Juradas que constan en el presente Expediente Administrativo, se determina que los cónyuges carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- 8.- Del recibo de pago N° 00000091963, se determina, que han cumplido con el pago de la tasa administrativa

CONCLUSIÓN:

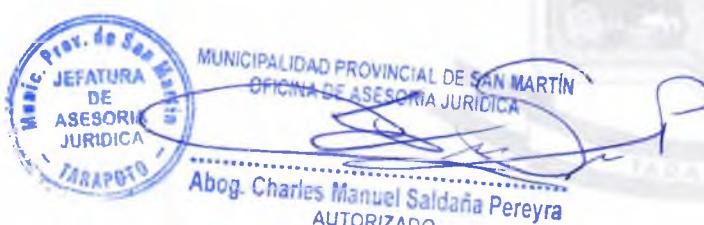
La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

OPINIÓN:

A lo argumentado, esta oficina opina **ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los recurrentes.

Es cuanto informo.

Atentamente



CHMSP//OAJ/MPSM
Lijd/Sec/Oaj/MPSM
Exp.
Archivo.